

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2231-2013

CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DEL 2013

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2013-025 del 6 de febrero del 2013 (REF. CU-057-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre proyecto de Ley “EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INVESTIGACIÓN AEROSPAcial”, Expediente No. 18.571.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2013-025 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo emitir criterio sobre el proyecto de Ley titulado “Exoneración de los Impuesto de Importación de Equipos y Materias Primas a las empresas dedicadas al desarrollo de Tecnologías de la Investigación Aeroespacial”, el cual es tramitado bajo el expediente legislativo N. 18.571.

La exposición de motivos indica de manera literal lo siguiente:

“Según informaciones presentadas por el periódico El Financiero, en Costa Rica existen al menos 70 empresas pertenecientes a la industria aeroespacial que emplean a 4.131 personas, de los cuales 3.758 son generados directamente por empresas relacionadas a la cadena de valor.

La industria generó en el 2009 \$170.212.000, por concepto de ventas.

La Asociación Centroamericana de Aeronáutica del Espacio (ACAE), la Promotora de Comercio Exterior (Procomer) y el Incae, realizaron un mapeo de las oportunidades de la industria aeroespacial en el país con el afán de crear un clúster en Costa Rica.

La ACAE está en etapa de estructuración y el objetivo es convertirlo en el ente propulsor de la industria aeroespacial en Centroamérica, empezando en Costa Rica.

Para el 2015 se espera tener presencia en toda la región.

Las empresas costarricenses pertenecen al área de subensamblaje, componentes electrónicos y metalmecánicos (llamadas Tier 3), subcomponentes metalmecánicos (Tier 4), mantenimiento, reparación y revisión (MRO) y del área de ingeniería, investigación, entrenamiento de mantenimiento y aviación, logística y almacenaje (No-MRO); las Tier 3 son las que generan más empleo.

Las conocidas como Tier 1 y 2, de ensamble, no existen en el país, por lo que hay oportunidades de atraer inversión de este tipo.

Respecto de los mercados con los que comercializan, el 99% de los materiales que utilizan proviene de Estados Unidos y durante el 2010 las importaciones alcanzaron \$14.000.000.

En cuanto a las exportaciones, el cincuenta y cinco por ciento (55%) se envía a América Latina y El Caribe y el cuarenta y cuatro por ciento (44%) a América del Norte. El noventa y seis por ciento (96%) se trata de aparatos y dispositivos de lanzamiento.

Es por tal motivo, de suma importancia para nuestro país, buscar las formas para atraer las inversiones de este tipo de empresas hacia nuestro país e incentivar el establecimiento de las mismas en el territorio nacional”.

El proyecto de ley comprende tres artículos que literalmente dicen:

“ARTÍCULO 1.- Exonerase de los impuestos de importación, a las empresas dedicadas a la investigación aeroespacial.

ARTÍCULO 2.- La exoneración será aplicable única y exclusivamente para el equipo y materia prima utilizadas para la actividad de investigación, desarrollo y producción de tecnología aeroespacial.

ARTÍCULO 3.- Dicha exoneración será solicitada al Ministerio de Hacienda en un documento diseñado para tal fin por este Ministerio, junto con documentos probatorios donde se indique, cómo y en qué, se va a utilizar el equipo o materia prima sujeto a esta exención”

De acuerdo a lo anterior, la finalidad del proyecto es incentivar la atracción de la inversión del sector de tecnologías aeroespaciales, para que las empresas que se desarrollan en esta industria se establezcan en nuestro territorio.

Así las cosas, es criterio de esta Oficina que el proyecto en mención no presenta problemas de constitucionalidad y de legalidad, ni lesiona la autonomía de las universidades estatales, por lo que su aprobación o no, compete exclusivamente a los señores diputados en el ejercicio de su discrecionalidad legislativa.

Recomendamos, por ello, que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones a dicho proyecto.

2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no tiene objeciones**

sobre el proyecto de Ley “EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INVESTIGACIÓN AEROESPACIAL”, Expediente No. 18.571.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se recibe oficio O.R.H.194-2013 del 5 de febrero del 2013 (REF. CU-061-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita la modificación de los artículo 41, 54, 55, 56, 72 inciso f), 87 y 129 inciso a), del Estatuto de Personal, por cuanto la razón social de la Asociación de Profesionales está legalmente extinta, según informa el fiscal de dicha Asociación.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analice lo que procede y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 25 de febrero del 2013.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio SUU-012-2013 del 11 de febrero del 2013 (REF. CU-066-2013), suscrito por el Sr. Gabriel Quesada Avendaño, Secretario General del Sindicato UNE-UNED, en el que solicita considerar en el análisis de modificación al Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, eliminar el requisito para el representante del Sindicato, dado que se violenta su autonomía.

SE ACUERDA:

Enviar a la Oficina Jurídica el oficio SUU-012-2013 del Sindicato UNE-UNED, con el fin de que brinde un dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos, a más tardar el 11 de marzo del 2013, sobre las

afirmaciones externadas por el Sr. Gabriel Quesada, según lo establecido en la normativa institucional.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce oficio O.J.2013-031 del 13 de febrero del 2013 (REF. CU-069-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2229-2013, Art. IV, inciso 7), celebrada el 7 de febrero del 2013, sobre el nombramiento realizado en sesión 2224-2013, Art. V, inciso 1), del 17 de enero del 2013, a la Sra. Yensy Campos Céspedes, como miembro suplente en la Comisión de Carrera Profesional.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2013-031 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre la solicitud formulada por el miembro de ese Consejo, Sr. Alfonso Salazar, de que se proceda a derogar al acuerdo tomado por ese Consejo en la sesión 2224-2013, Art. V, inciso 1) celebrada el 17 de enero del 2012, sobre el nombramiento de la Sra. Yensi Campos Céspedes como miembro de la Comisión de Carrea Profesional, ya que no cumple con el requisito de 10 años de experiencia profesional.

Indica el artículo 86 del Estatuto de Personal que:

ARTÍCULO 86: Administración del Régimen de Carrera Universitaria. Existirán las Comisiones de Carrera Profesional y Carrera Administrativa nombradas por el Consejo Universitario, que serán las encargadas de valorar los atestados y antecedentes de los funcionarios y establecer las categorías que les corresponde, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. Las decisiones de estas comisiones serán apelables ante el Consejo de Rectoría.

Por su cuenta el artículo siguiente indica en lo que interesa que:

ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones. Las comisiones mencionadas en el artículo anterior estarán integradas por seis miembros. Cuatro de nombramiento del Consejo Universitario, escogidos entre la comunidad universitaria. Uno de la organización sindical mayoritaria y otro representante de APROUNED O AFAUNED, respectivamente. Todos deberán ser funcionarios a tiempo completo y pertenecer a la Carrera de que se trate.

Los profesionales deberán poseer, como mínimo, la categoría 3 y 10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal. Se exceptúa el representante del sindicato mayoritario, que deberá poseer como mínimo la categoría 2. (...)

Así las cosas no cabe duda que los cuatro miembros nombrados por el Consejo Universitario escogidos entre la comunidad universitaria deben cumplir con el requisito de tener "10 años de experiencia profesional en una institución de educación superior estatal".

En caso de que la servidora Campos no cumpla con dicho requisito, su nombramiento está viciado de nulidad absoluta, ya que el mismo es un requisito ineludible de validez y perfeccionamiento de su nombramiento.

Sobre la nulidad absoluta indica la Ley General de la Administración Pública que:

Artículo 169.- No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.

Artículo 170.- 1. El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.

2. La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se regirá por las reglas generales pertinentes a la misma.

Artículo 171.- La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

Artículo 172.- El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación.

Por tanto, al haberse incurrido en un error al momento de constar el requisito indicado, y en caso de que la citada funcionaria no cumpla con el mismo, esta Oficina recomienda que se anule dicho nombramiento.

- 2. Anular el nombramiento de la funcionaria Yensy Campos Céspedes, como miembro suplente de la Comisión de Carrera Profesional, aprobado en sesión 2224-2013, Art. V, inciso 1), celebrada el 17 de enero del 2013.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe oficio R 056-2013 del 14 de febrero del 2013 (REF. CU-074-2013), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que remite documento de explicación sobre el estado actual de la Asociación de Profesionales de la UNED (APROUNED), enviado por

el Sr. Francisco Piedra Vargas. Asimismo, adjunta Informe de la presidencia de APROUNED presentado en la pasada asamblea realizada en enero del presente año.

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, que realice el análisis correspondiente a la situación de la Asociación de Profesionales de la UNED (APROUNED), y remita al Consejo Universitario el dictamen que corresponde, a más tardar el 27 de febrero del 2013, con el fin de tomar las decisiones pertinentes.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce solicitud de la Sra. Marlene Viquez, Coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, para que se amplíe el plazo de la entrega del dictamen solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2208-2012, Art. II, inciso 2-a), celebrada el 5 de octubre del 2012, sobre la propuesta de modificación del Artículo 130 del Estatuto de Personal y los Artículos 3 y 5 del Reglamento de la Junta de Relaciones Laborales.

SE ACUERDA:

Ampliar el plazo de entrega del dictamen solicitado a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 2208-2012, Art. II, inciso 2-a), hasta el 15 de marzo del 2013.

ACUERDO FIRME

amss**